

“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

HUÁNUCO, 21 DE JUNIO DE 2022

**OFICIO N° 703 -2022-GRH/GRPPAT**

**SEÑORA:**

**NORMA YARROW LUMBRERAS**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN**

**GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú**

**PRESENTE. -**

**ASUNTO : RESPUESTA A LA SOLICITUD SOBRE EL PROYECTO DE LEY 1801/2021- CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO NUEVO PORVENIR, EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

**REFERENCIA : OFICIO N° 1695-2021-2022/CDRGLMGE-CR**

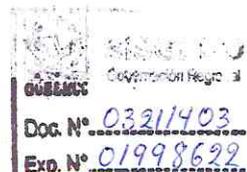
Es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente, y en atención al documento de referencia, la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huánuco, emite respuesta a su solicitud.

Al respecto, se remite adjunto al presente Oficio, el Informe N° 276-2022-GRH-GRPPAT-SGAT, con el cual se concluye **dar opinión favorable** al proyecto de ley 1801/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito Nuevo Porvenir, en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarles las muestras de mi especial consideración y estima personal.

**Atentamente,**

 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
  
Dr. Erasmo A. Fernández Sotelo  
GOBERNADOR REGIONAL (I)



Lima, 10 de mayo de 2022

**Oficio N° 1695 - 2021-2022/CDRGLMGE-CR**

Señor  
**JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO**  
**Gobernador Regional de Huánuco**  
Calle Calicanto 140  
Amarilis – Huánuco



De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1801/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito Nuevo Porvenir en la provincia de **Puerto Inca**, departamento de Huánuco.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

[https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI1NzA=/pdf/PL\\_1801](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI1NzA=/pdf/PL_1801)

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.



Atentamente,

**NORMA YARROW LUMBRERAS**  
Presidenta

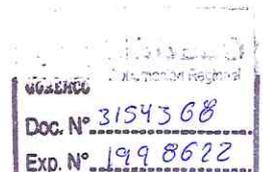
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

Huánuco 25 MAY 2022  
Pase: Ingr. Carlos Tulez Aspíno  
Para: Atención por Corregende

Econ. **Hector E. Aguirre Melgarejo**  
SUB GERENTE

NYL/rmch.



“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

**INFORME N° 276 2022-GRH-GRPPAT-SGAT**



**A** : MG. YOEL EDUARDO ALCEDO BENANCIO  
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

**DE** : Eco. HÉCTOR ELISEO AGUIRRE MELGAREJO  
SUB GERENTE DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

**ASUNTO** : RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA

**REFERENCIA** : OFICIO N°1695-2021-2022/CDRGLMGE-CR

**FECHA** : Huánuco, 17 de junio del 2022

Es grato dirigirme a Usted, y poner de conocimiento lo siguiente:

**I. Antecedentes**



Mediante documento de la referencia, la señora Norma Yarrow Lumbreras, Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita la opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 1801/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito Nuevo Porvenir en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

**II. Marco Normativo nacional sobre demarcación y organización territorial**

- Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial.  
Establece las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial.
- Reglamento de la Ley N°27795, aprobado mediante Decreto Supremo N°191-2020-PCM  
Establece definiciones, principios, criterios, procesos y requisitos para el tratamiento de acciones de demarcación territorial

**III. Análisis**

**3.1 Aspectos Generales**

En relación a la opinión técnico legal

Con respecto a la solicitud para emitir una **opinión técnico legal** sobre el Proyecto de Ley que propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito Nuevo Porvenir en la provincia de Puerto Inca en

“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

el departamento de Huánuco, señalamos lo siguiente:

- Mediante Ordenanza Regional N° 040-2020-GRH-CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco; al respecto, dicha norma dispone que la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial es responsable de formular, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de ordenamiento territorial y organización territorial de la región, e infraestructura de datos espaciales **en concordancia con las normas legales vigentes**; asimismo, tiene **funciones en materia de demarcación territorial**.
- El reglamento de la ley N°27795, aprobado mediante Decreto Supremo 191-2020-PCM, define como Unidad Técnica de Demarcación Territorial (UTDT), a la unidad de organización que determine el gobierno regional, encargada de ejercer funciones en materia de demarcación territorial.

Al respecto, enmarcados en el ROF del Gobierno Regional Huánuco, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial asume la función de lo precisado en el párrafo precedente.

- De lo expresado en el documento de referencia y de acuerdo a las funciones que la UTDT del gobierno regional Huánuco tiene, es necesario señalar que **el presente informe desarrolla un análisis técnico – normativo**, debido a que para la creación de distritos existe la norma específica que contempla los requisitos, el procedimiento a seguir en caso cumpla con lo anterior y las entidades competentes encargadas del tratamiento de esta acción de demarcación territorial.

#### En relación a las competencias

Con la aprobación de la Ley N°27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se desarrolló la regulación y el procedimiento a seguir de la demarcación territorial en el Perú, así como los órganos competentes que actúan en dicha materia.

La ley conceptúa a la demarcación territorial como el proceso técnico-geográfico mediante el cual se organiza el territorio a partir de la definición y delimitación de las circunscripciones político-administrativas a nivel nacional. Es aprobada por el congreso a propuesta del Poder Ejecutivo. Esta ley también señala que constituyen acciones de demarcación territorial: las creaciones, las fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslado de capital, anexiones de circunscripciones, centros poblados.

Así pues, **las acciones de saneamiento** son aquellas referidas a la delimitación, redelimitación y anexión territorial; mientras que, **las acciones de organización territorial** son: fusión de distritos, traslado de capital, creación de distrito, cambio de nombre, categorización y recategorización.

Aquí, el dispositivo legal precisa que son organismos competentes en asuntos

“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

de demarcación territorial los gobiernos regionales, las entidades públicas y la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), el cual, a través de su Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT), funge como el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.

Para ello, es necesario **resaltar que** el proceso de demarcación territorial a nivel intradepartamental corresponde ser conducido por los gobiernos regionales, **mientras que el tratamiento de las acciones de demarcación territorial a nivel interdepartamental es conducido por la SDOT/PCM.**

### 3.2 Con respecto al proyecto de ley N°1801/2021-CR

El proyecto de ley materia de solicitud, es una propuesta legislativa mediante el cual se actualiza el Proyecto de ley 6667/2020-CR, cuyo título es “Proyecto de Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación del distrito Nuevo Porvenir en la provincia de Puerto Inca departamento de Huánuco”

Al respecto, lo señalado en el párrafo anterior es recogido en la documentación que forma parte del proyecto de ley N°1801/2021-CR, cuya actualización sólo se refiere a la asignación de un nuevo número de proyecto de ley, mas no existe modificación sobre el contenido del proyecto de ley N°6667/2020-CR.

En ese sentido, resulta oportuno indicar lo siguiente:

- El Gobierno Regional de Huánuco (GOREHCO) emitió opinión técnica al proyecto de ley N° 6667/2020-CR; sobre ello, **mediante Oficio N°362-2021-GRH/GRPPAT, el GOREHCO** remitió al Congreso de la República, la opinión técnica, precisando en el Informe N°239-2021-GRH-GRPPAT/SGOT opinión favorable.
- **Mediante Ordenanza Regional N°045-2020-GRH-CR,** el Consejo Regional de Huánuco declara de prioridad e interés regional, el proceso de creación del distrito de Nuevo Porvenir, en la provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco.

### 3.3 En relación a la solicitud del congreso

El proyecto de ley contiene dos artículos y una disposición complementaria final, juntamente con su exposición de motivos.

De ello, se entiende que la propuesta legislativa busca tramitarse bajo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°27795, modificado por la Ley N°30918, y el artículo 100 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°191-2020-PCM, en donde las acciones de demarcación territorial, lo que incluye la creación de distritos, en zonas declaradas de interés nacional para tales fines, en atención a su naturaleza especial, **son de competencia exclusiva de la PCM, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial.**

Al respecto, el artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que la SDOT inicia y conduce únicamente el tratamiento de la acción de demarcación

“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

territorial explícitamente señalada en la norma de declaración de interés nacional y en la circunscripción que dicha norma establezca. Tales acciones no se tramitan por petitorio **ni requieren haber sido identificadas previamente en el EDZ<sup>1</sup> de la respectiva provincia.**

En ese sentido, la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos para la creación del distrito Nuevo Porvenir, **debe ser determinado única y exclusivamente por el Poder Ejecutivo**, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme establece la Constitución, la ley N°27795 y su Reglamento.

Así también, esta oficina ratifica lo expuesto en el Oficio N°362-2021-GRH/GRPPAT y en su Informe N°239-2021-GRH-GRPPAT/SGOT, que bajo la premisa señalada en el párrafo precedente, no corresponde a esta oficina, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos para creación de distritos.

Sin embargo, esta oficina también considera que, analizando desde el punto de vista social, existen factores externos que no permiten el desarrollo de los pueblos, atender sus necesidades básicas y mejorar la calidad de vida de la población; por lo que, visto desde esa óptica, el proyecto de ley materia de solicitud es favorable ya que prioriza el trámite y evaluación para la creación de distritos.

Por ello, la UTDT del Gobierno Regional Huánuco da opinión favorable respecto al proyecto de ley materia de solicitud.

#### IV. Conclusiones

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y en base a lo solicitado, damos **opinión favorable** al proyecto cuya declaratoria de necesidad pública e interés nacional es materia de propuesta legislativa, para la creación del distrito de Nuevo Porvenir, teniendo en consideración que en el marco de nuestras competencias no corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la creación de distritos, pero que visto desde la óptica social el proyecto de ley está orientado a priorizar el trámite y su evaluación por parte del organismo competente.

#### V. Sugerencias

Se sugiere informar al Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República la respuesta a su solicitud, tomando en cuenta lo detallado en el presente documento.

<sup>1</sup> Conforme a las definiciones establecidas en el Reglamento de la Ley 27795, el Estudio de Diagnóstico y Zonificación es el documento técnico de análisis que teniendo como ámbito de estudio una provincia presenta la situación particular de sus límites y su organización territorial e identifica las acciones de demarcación territorial que mejor puedan atender a la situación. No establece ni propone límites territoriales ni tampoco implementa acciones de demarcación territorial.

“Año del fortalecimiento de la soberanía nacional”

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

 GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO  
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
  
Econ. Hector Alvarez Melgarejo  
SUB GERENCIA DE ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL  
Gobierno Regional - Huánuco

C.C  
Archivo  
HEAM/ccja

"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

INFORME N° 134 - 2022-GRH-GRPPAT



**A** : DR. ERASMO ALEJANDRO FERNANDEZ SOTO  
GOBERNADOR REGIONAL DE HUÁNUCO (E)

**DE** : MG. YOEL EDUARDO ALCEDO BENANCIO  
GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y  
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL.

**ASUNTO** : REMITO OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY 1801/2021-CR,  
QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y DE  
NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO NUEVO  
PORVENIR EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA,  
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

**REFERENCIA** : INFORME N°276-2022-GRH-GRPPAT-SGAT

**FECHA** : Huánuco, 17 de junio del 2022

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez manifestarle con respecto al documento de la referencia, mediante el cual la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, emite respuesta a la solicitud del Congreso de la República.

Al respecto, se adjunta al presente el informe emitido por la Unidad Técnica de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huánuco, donde concluye dar **opinión favorable** al proyecto de ley cuya declaratoria de necesidad pública e interés nacional es materia de propuesta legislativa para la creación del distrito Nuevo Porvenir en la provincia de Puerto Inca, teniendo en consideración que en el marco de las competencias no corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la creación de distritos, pero que visto desde la óptica social el proyecto de ley está orientado a priorizar el trámite y su evaluación por parte del organismo competente.

Se recomienda que a través de su despacho se remita a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, la respuesta a la solicitud.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

C.C  
Archivo  
SGAT

